

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
**DE BOGOTÁ, D.C.**  
**-SALA DE FAMILIA-**

Bogotá, D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

***REF: UNIÓN MARITAL DE HECHO DE  
MARTHA CECILIA GONZÁLEZ EN  
CONTRA DE ÓSCAR LEONARDO DAZA  
RODRÍGUEZ (7483).***

Como quiera que no se tiene en esta instancia el expediente completo del proceso de la referencia, sino únicamente las copias parciales del mismo remitidas para resolver la alzada concedida frente al auto del 20 de octubre de 2020, y por la misma razón, no se tiene certeza si dentro del asunto ya se profirió sentencia o no, presupuesto indispensable para calificar la procedencia del desistimiento de las pretensiones de la demanda, a la luz de lo previsto en el art. 314 del C.G.P., solo se resolverá sobre el desistimiento presentado en lo que concierne al recurso de apelación interpuesto en contra el auto en virtud del cual subió el asunto a esta Corporación.

En consecuencia, como el desistimiento presentado del recurso apelación interpuesto en contra del aludido proveído, reúne los requisitos de ley (art. 316 del C.G.P.), se resuelve:

1. Aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 20 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado

Veinticuatro (24) de Familia de Bogotá, D.C, por cuanto se cumplen los requisitos previstos en el art. 316 del C. General del Proceso.

2. Sin condena en costas, dado que el desistimiento fue presentado por ambas partes de mutuo acuerdo.

3. **Devolver las presentes diligencias al Juzgado de origen, para que proceda a pronunciarse sobre el desistimiento presentado respecto de las pretensiones de la demanda y demás peticiones elevadas por ambas partes.**

***NOTIFÍQUESE***



**JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ**  
**Magistrado**

*REF: UNIÓN MARITAL DE HECHO DE MARTHA CECILIA GONZÁLEZ EN CONTRA DE ÓSCAR LEONARDO DAZA RODRÍGUEZ (7483). APELACIÓN AUTO.*